

Clase: REIVINDICATORIO
Demandante: LUIS OMAR ABRIL Y OTROS
Demandado: CABILDO AKIRAS DEL SOL Y OTROS
Radicado: 73-563-40-89-001-2019-00157-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
PRADO- TOLIMA**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, allegado el día 24 de noviembre de 2023 al correo electrónico institucional de este juzgado, la misma solicita aplazar la audiencia programada para el día 04 de noviembre de 2023, porque para el día 01 de diciembre de 2023 se encuentra programado su parto y no se encontraría en condiciones físicas ni psicológicas estables para asistir a la audiencia.

La petición se subsume dentro de las previsiones consagradas en el numeral 3° del art. 372 del C.G.P., que impone aceptar la solicitud y fijar nueva fecha y hora para la celebración de la aludida audiencia.

En el presente asunto se ha aportado prueba sumaria que da cuenta que en efecto con antelación le fue programado su parto y para el día 04 de diciembre de 2023 se encontraría en incapacidad por dicho especial condición.

Como la solicitud de aplazamiento se encuentra soportada, y en el presente caso se trata de la apoderada judicial de la parte demandante quien podría interrogar al perito auxiliar de la justicia en caso de tener dudas sobre el dictamen, el Despacho accederá a la misma, y atendiendo a la concentración de audiencias se fijará la fecha más próxima.

Por otra parte, y como quiera que el perito auxiliar de la justicia aportó ampliación del dictamen judicial, el día 23 de noviembre de 2023, es pertinente ponerlo en conocimiento de las partes procesales manteniéndose en secretaría por el termino de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión, publicándolo en la página de la rama judicial en el espacio designado para este juzgado y anexándolo al expediente digital, para que las partes interesadas tengan acceso al mismo.

Por otra parte, como quiera que no se encuentra pendiente ningún otro tramite por evacuar; se dispondrá fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual por la aplicación lifesize.

Para la fecha indicada las partes procesales, los apoderados judiciales, el curador ad litem y el perito designado deberán conectarse y estar presentes de manera virtual a la precitada audiencia, so pena de dar aplicación a las sanciones legales correspondientes. (Ofíciase al perito)

Por lo brevemente expuesto, este juzgado, dispone:

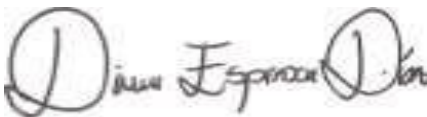
PRIMERO: - Aceptar la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada previamente en este proceso para el día 04 de diciembre de 2023 a las 9:30 a.m.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, la ampliación del dictamen pericial rendido por el perito auxiliar nombrado dentro de este asunto, LUIS ALBERTO NAVARRO, y mantenerlo en secretaría por el termino de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión; publicándolo en la página de la rama judicial en el espacio designado para este juzgado y anexándolo al expediente digital para que las partes tengan acceso al mismo.

TERCERO: - Fijar como nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el día **25 del mes de enero del año 2024 a la hora de las 10:00 a.m.** la cual se realizará de manera virtual por la aplicación lifesize.

CUARTO: Para la fecha indicada las partes procesales, los apoderados judiciales, el curador ad litem y el perito designado deberán conectarse y estar presentes de manera virtual a la precitada audiencia, so pena de dar aplicación a las sanciones legales correspondientes. (Ofíciase al perito).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.058 de fecha 30 de noviembre de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria